

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22492** *ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón).*

Ilmos Sres.: Por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales, investigación y captación de aguas subterráneas, implantación de nuevos regadíos y mejora de los existentes y electrificación de núcleos rurales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos rurales y las de investigación y captación de aguas subterráneas quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de implantación de nuevos regadíos y mejora de los existentes y las de electrificación de núcleos rurales queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para la implantación de nuevos regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de veinte años.

Para la mejora de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en diez años.

Para la electrificación de núcleos rurales, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 16 del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22493** *ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalpotro, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalpotro, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido

todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalpotro, provincia de Guadalajara, por el que se considera:

#### Vía pecuaria necesaria

Cordel de ganados.—Primer tramo: Anchura legal, 1/2 37,61 metros, en una longitud de aproximadamente 1.800 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, 37,61 metros, en una longitud aproximada de 1.100 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 24 de mayo de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis-Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22494** *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la fábrica de alcohol de «Alcoholes y Vinos, S. A.» (ALVISA), emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Alcoholes y Vinos, S. A.» (ALVISA), para el perfeccionamiento de su fábrica de alcohol, emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de alcohol de «Alcoholes y Vinos, S. A.» (ALVISA), emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluiría en el grupo A, sin subvención, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones quinientos treinta y nueve mil trescientas una pesetas con sesenta y ocho céntimos (17.539.301,68 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos

que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**22495** *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad de exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San José», en Almazora (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad de Exportación número 1, de la Cooperativa Agrícola «San José», para la ampliación y perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado del 18»).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación ampliada y perfeccionada.

Tres.—Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de la ampliación y perfeccionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**22496** *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 1980 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Almería, así como la composición del Tribunal.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 26 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 16974, dentro del párrafo cuarto, se observa error en los idiomas de uno de los aspirantes a exámenes; donde dice: «Benavides González de Aguilar, Manuel.—..... Alemán y Francés», debe decir: «Benavides González de Aguilar, Manuel.—..... Inglés».

**22497** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de electroventiladores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de fecha 2 de noviembre de 1979, páginas 25507 a 25509, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 1.º, punto 9, donde dice: «Alambrón de acero aleado de construcción...», debe decir: «Alambre de acero aleado de construcción...».

En el apartado 2.º, en la exportación del producto I, la inclusión de «5,88 kgs. de la mercancía 8), o, alternativamente, 4,80 kgs. de la mercancía 17)».

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

### 22498 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1980.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	74,399	74,599
1 dólar canadiense .....	63,826	64,073
1 franco francés .....	17,575	17,643
1 libra esterlina .....	178,840	179,619
1 libra irlandesa .....	152,852	153,562
1 franco suizo .....	44,945	45,203
100 francos belgas .....	253,592	255,143
1 marco alemán .....	40,588	40,809
100 liras italianas .....	8,571	8,604
1 florín holandés .....	37,405	37,600
1 corona sueca .....	17,784	17,875
1 corona danesa .....	13,203	13,262
1 corona noruega .....	15,189	15,261
1 marco finlandés .....	20,302	20,412
100 chelines austriacos .....	572,652	576,855
100 escudos portugueses .....	146,888	147,867
100 yens japoneses .....	35,751	35,934

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**22499** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrón y Capitán de Yate, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor y Vela y Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1965, 6 de marzo de 1969 y 28 de febrero de 1980 y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Se convocan exámenes extraordinarios, a celebrar en esta Subsecretaría en el mes de noviembre próximo, para la obtención de los títulos de Capitán y Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral y Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor y Vela, los cuales tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera clase, el 5 de noviembre.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda clase, el 7 de noviembre.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, el 11 de noviembre.

Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral, los días 13 y 14 de noviembre.

Patrón de Yate, comenzarán el día 17 de noviembre.

Capitán de Yate, comenzarán el día 25 de noviembre.

2. Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, en la Orden ministerial de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 168) y en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal respectivo, en la que harán constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual. Acompañarán a la solicitud: una fotografía semejante a las exigidas para el DNI, con el nombre y apellidos al dorso; póliza de 25 pesetas (además del reintegro de la instancia), fotocopia